

**MATRICULAS**  
**REHABILITACION DE PROFESIONALES – TASAS**

**RESOLUCION GENERAL N° 2.687**

**ARTICULO 7°:** Los profesionales que adeudaren el Derecho de Ejercicio Profesional durante dos (2) años consecutivos, contados a partir del último pago e imputado el mismo a la deuda más antigua, y a quienes se les hubiere efectuado requerimiento de cobro, serán suspendidos en la matrícula respectiva, a cuyos efectos se elevará mensualmente al Consejo Directivo la correspondiente nómina.

**ARTICULO 8°:** Los profesionales que fueron suspendidos en la matrícula conforme al Artículo 7° anterior, y que solicitaren se deje sin efecto la suspensión de la matrícula, deberán abonar como requisito básico para su consideración, un derecho de rehabilitación cuyo importe será:

- Un importe fijo de \$ 6.519 (Pesos Seis Mil Quinientos Diecinueve) si al momento de la rehabilitación no registra una deuda superior a ese monto.